

CAPÍTULO QUINTO

LAS CALIDADES Y PERMISOS MIGRATORIOS

La nueva ley de migración modifica las calidades y permisos migratorios que contenía la ley de extranjería y su reglamento. Pese a los cambios, la lógica es muy similar a la forma en que la ley de extranjería los concebía, con algunas particularidades.

En esta sección se explicarán las calidades y permisos respetando la forma como la Ley N° 21.325 los reguló, pero incorporando en lo que proceda, la mención a los permisos de la ley de extranjería, su reglamento y aquellos creados administrativamente bajo el amparo de la segunda.

Este capítulo se construye sobre una revisión conjunta entre la ley de extranjería y la Ley N° 21.325. Esta estructura se justifica debido a que la Ley N° 21.325 no comenzará a producir efectos de inmediato, por lo que conocer ambos sistemas resulta necesario. Además, porque mientras no se dicte el Decreto Supremo que fije las subcategorías, regirán las categorías migratorias establecidas en la ley de extranjería.⁴²³ Por último, y como se mencionaba previamente, la lógica de las calidades y permisos es muy similar en ambos tipos de leyes.

1. FORMAS DE INGRESAR Y EGRESAR DEL PAÍS

Antes de revisar los permisos, es importante detenerse en las normas sobre ingreso. De acuerdo al artículo 24 de la Ley N° 21.325,

⁴²³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo quinto transitorio.

“la entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto”⁴²⁴

La ley de extranjería es más escueta al respecto, señalando únicamente que el ingreso y egreso se efectúa por lugares habilitados, omitiendo ambos requisitos, los que no obstante se deducen de las condiciones que más adelante se imponen a los extranjeros.⁴²⁵

Los pasos habilitados son los que determina el Presidente de la República “mediante Decreto Supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores”.⁴²⁶ Se observa una diferencia con la ley de extranjería, la que solo exigía la firma del Ministerio del Interior y de Defensa Nacional. La nueva ley, agrega a las firmas anteriores la firma del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Ley Nº 21.325 permite cerrar los pasos habilitados al tránsito de personas y mercaderías de forma temporal o definitiva.⁴²⁷ La ley de extranjería se refería únicamente a las personas y permitía un cierre indefinido. Otro cambio relevante es que la ley de extranjería es más vaga en cuanto a las razones para cerrar el tránsito, requiriendo “circunstancias que aconsejen estas medidas”. La nueva ley en cambio, señala en su artículo 25 inciso 2º, que estos pueden ser cerrados

“en forma temporal o definitiva, por Decreto Supremo dictado [con la firma de los 4 ministros previamente individualizados], cuando sea necesario

⁴²⁴ Ley Nº 21.325, de 2021, artículo 24. Agrega el inciso segundo de este artículo que “tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, como asimismo, la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales”.

⁴²⁵ Decreto Ley Nº 1.094, de 1957, artículo 3º.

⁴²⁶ Ley Nº 21.325, de 2021, artículo 25. En la operación práctica de la frontera, el órgano que ha ejercido un mayor rol en determinar la apertura o cierre de los pasos ha sido el Servicio Nacional de Aduanas, por el interés comercial en el intercambio de bienes y servicios. Esta circunstancia no estaba expresamente recogida en la Ley de Extranjería, la que omitía al Ministerio de Hacienda.

⁴²⁷ Decreto Ley Nº 1.094, de 1975, artículo 3º inciso 2º.

para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas”⁴²⁸.

2. CATEGORÍAS DE INGRESO

La Ley Nº 21.325 permite el ingreso al país como titular de un permiso de permanencia transitoria, como residente oficial, residente temporal o residente definitivo.⁴²⁹ Al igual que en el caso del ingreso, la ley de extranjería es más vaga sobre las calidades de ingreso, afirmando que se podía ingresar al país en dos calidades, como residente y en una calidad más precaria, que no definía expresamente en dicho artículo, pero que se desprendía del tenor del artículo 4º, el que estipulaba que “los extranjeros podrán ingresar en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes”.⁴³⁰ Así, de la lectura de los artículos 2º y 4º se vislumbraban tres calidades de ingreso bajo la ley de extranjería: turismo, residencia e inmigración.⁴³¹

Considerando ambos cuerpos normativos, se pueden advertir dos grandes tipos de calidades migratorias. Las calidades de no-residente y de residente.⁴³² El no-residente, se lo concibe como una persona que no tiene el propósito de permanecer en el país, sino únicamente de visitarlo por un tiempo acotado (permisos de turismo o de permanencia transitoria). Por el contrario, el residente es aquella persona que expresa su voluntad de residir en el territorio nacional de manera temporal o definitiva (permisos de residente temporal o definitivo). Conforme a esta definición, el ánimo o voluntad

⁴²⁸ Ley Nº 21.325, de 2021, artículo 25 inciso 2º.

⁴²⁹ Ley Nº 21.325, de 2021, artículo 26.

⁴³⁰ Decreto Ley Nº 1.094, de 1975, artículo 4º.

⁴³¹ El inmigrante es una categoría residual de escasa aplicación práctica que se encuentra consagrada en el D.F.L. Nº 69, de 1953. Conforme a su artículo 5, el inmigrante es “el extranjero que ingresa al país con el objeto de radicarse, trabajar y cumplir las disposiciones del presente Decreto con fuerza de ley”. La definición legal se asemeja al concepto de residente, sin embargo, su principal diferencia es que es una categoría que otorgaba el Ministerio de Relaciones Exteriores para una persona que decidía viajar y establecerse en Chile con o sin la ayuda del Estado, en el marco de un proceso de fomento de la migración. Decreto con Fuerza de Ley Nº 69, artículo 11 y 15. La Ley Nº 21.325, de 2021, en el artículo 175 Nº 7 deroga el Decreto con Fuerza de Ley Nº 69 de 1953, con excepción de su título I que regula el departamento de inmigración en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto significa que se elimina la categoría de inmigrante, pero no las funciones que ejerce el Ministerio de promoción de la inmigración y de supervigilancia y control de la entrada y salida de inmigrantes al país.

⁴³² DELLACASA y HURTADO (2017), p. 47.

de quien solicita un permiso es lo que determina su naturaleza. A ello se le agrega el tiempo por el que se le concede la estadía, constituyéndose en otro elemento diferenciador entre los diversos permisos migratorios.

Existen cuatro excepciones a la forma de ingreso. Por un lado, la Ley N° 21.325 contempla la situación de los niños, niñas y adolescentes. Señala la norma en su artículo 28 que los menores de 18 años tienen que entrar acompañados de su padre o cuidador con una autorización escrita de ellos o del tribunal o autoridad competente.⁴³³ La nueva ley quedó con un vacío en cuanto al procedimiento que regirá en caso de los menores que no se encuentren acompañados, no tuvieron la autorización previa, o no contaren con documentos de viaje.⁴³⁴ Antes del requerimiento presentado al Tribunal Constitucional, el procedimiento que operaba era el del retorno asistido. Esta norma fue declarada inconstitucional y se ordenó su eliminación de la ley.⁴³⁵ Con todo, una interpretación de lo resuelto por este tribunal indicaría que el procedimiento para determinar la situación del menor de 18 años debiese ser de naturaleza judicial.⁴³⁶

⁴³³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 28 inciso 1°. La “autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes”.

⁴³⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 28 inciso 2°. El artículo 28 se refiere genéricamente al procedimiento en los siguientes términos “deberá darse lugar al procedimiento descrito” eliminando la mención al artículo 132. En la ley de extranjería se podía impedir el ingreso de los menores no acompañados, artículo 16 N° 4 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975.

⁴³⁵ Tribunal Constitucional, rol N° 9930-2020, sentencia de 29 de enero de 2021. Los motivos principales para declararla inconstitucional se encuentran en el considerando centésimo sexto, de la siguiente manera “Que, el precepto impugnado es de baja densidad normativa, en circunstancias que incide en un derecho fundamental, como es la libertad personal y la seguridad individual, de personas especialmente vulnerables, como son los NNA no acompañados. En efecto, no señala cuáles son las causales que autorizan la excepción a la regla general, de conformidad con la cual los NNA no acompañados no pueden ser expulsados. En segundo término, no identifica con precisión cuál es la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes. Tercero, encomienda todo el procedimiento de retorno asistido a un reglamento, no obstante, la reserva legal en materia de libertad personal y seguridad individual (artículo 19 N° 7 letras a) y b) de la Constitución). Por último, no contempla clara e indubitadamente la intervención de los tribunales de justicia para efectos del control de la actividad administrativa”.

⁴³⁶ Tribunal Constitucional, rol N° 9930-2020, sentencia de 29 de enero de 2021, considerando centésimo décimo. “En el plano objetivo, frente a una situación de vulnerabilidad como la descrita, la primera garantía exige un actuar dentro de la competencia y esa garantía es judicial,

El egreso de los niños, niñas y adolescentes se efectúa con las mismas formalidades que el ingreso. Para el caso de menores con permiso de residencia, el padre y la forma que se debe seguir para entregar la autorización, se regula por el artículo 49 de la Ley N° 16.618 de Menores.⁴³⁷

Por otro lado, se puede admitir el ingreso por razones humanitarias. Reza el artículo 29, que

“excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento”.

La Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales sobre las causas que pueden ser consideradas como humanitarias.⁴³⁸

En tercer lugar, se debe dejar entrar a los solicitantes de refugio.⁴³⁹ El solicitante y el refugiado son personas que por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentran fuera de su país de nacionalidad y no pueden o no quieren acogerse a la protección de este por dichos temores; o que han huido de su país de nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país.⁴⁴⁰

conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución. Y, en cuanto a la dimensión subjetiva, el precepto cuestionado impide la adecuada protección judicial, afectando el acceso a la tutela judicial efectiva, frente a la afectación de estos derechos (artículo 19 N° 3 de la Constitución)”.

⁴³⁷ Ley N° 16.618, de 1967, artículo 49. Si la tuición del niño, niña o adolescente no ha sido confiada a un padre por un juez, la autorización la deberán dar los dos padres. Si existen visitas decretadas a favor de un padre, se requerirá la autorización de este. En ambos casos, el permiso se debe prestar por escritura pública o por escritura privada ante Notario Público. De no contar con la autorización de ninguno de los padres, se podría suplir dicha voluntad por la de un juez de letras. Si el menor sale en compañía de quien o quienes tienen su tuición, no será necesario un permiso notarial.

⁴³⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 29.

⁴³⁹ En aplicación del principio de no devolución. Ley N° 20.430, de 2010, artículo 4°.

⁴⁴⁰ Ley N° 20.430, de 2010, artículo 2°. Se revisará con más detalle en el capítulo respectivo, pero cabe recordar que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 20.430, no se puede imponer a los refugiados sanciones penales ni administrativas con motivo de su ingreso irregular. Con todo, el artículo 8 del reglamento de la ley de refugio, los obliga a presentarse ante la autoridad administrativa en el plazo de 10 días si el ingreso no hubiese sido por paso habilitado. Bajo la ley de extranjería actual, la autoridad de frontera le concede al solicitante de refugio un permiso

Por último, al igual que la ley de extranjería, la autoridad de frontera puede permitir a un extranjero ingresar de forma condicional, por causas no consideradas en las instrucciones generales. La ley de extranjería permitía efectuar un ingreso de esta naturaleza cuando los documentos de viaje adolecían de errores, existía alguna omisión o su autenticidad era dudosa. En cualquier evento, se debía informar de dicha circunstancia a la respectiva autoridad.⁴⁴¹ La nueva ley es más amplia al respecto, no estableciendo las razones bajo las cuales se puede ocupar esta potestad, requiriendo solamente informar en el plazo de 48 horas a la Subsecretaría a efectos de que se adopten las medidas correspondientes.⁴⁴²

Recapitulando, respecto de las categorías de la ley de extranjería, Della-casa y Hurtado recomiendan referirse a las categorías de no residentes y de residentes. Los residentes, como se expresó anteriormente, corresponderían a aquellas personas que manifestaron un interés por residir en el territorio nacional. Este interés, según los autores, se expresó en la solicitud de residencia que efectuaron antes de entrar o una vez dentro de Chile. Ahora bien, el extranjero que ingresó por paso no habilitado o burlando el control fronterizo, sería bajo este entendimiento previo, un no-residente. Si bien concordamos que la solicitud de visa es un indicio de voluntad, ella no puede operar como un factor de exclusión, debiéndose evaluar la permanencia de la persona en conjunto con otras circunstancias concomitantes. Revisaremos la situación de la persona que ingresa de forma clandestina más adelante.

A continuación, en la tabla N° 6 se presenta una versión esquematizada de los permisos. Para mayor claridad en la exposición, en esta sección se mantendrá el orden tradicional en que se explica esta materia, describiendo primero los permisos de no residentes y en segundo lugar, el de los residentes. Se terminará revisando el permiso de permanencia definitiva. Los ingresos especiales han sido expuestos previamente en esta sección, como excepciones a las formas tradicionales de ingreso.

de turismo para entrar, informándole en ese momento que tendrá que formalizar su solicitud en alguna Gobernación o en el Departamento de Extranjería si llegare a la Región Metropolitana. Bajo la vigencia de la Ley N° 21.325, de 2021, la Policía le debiese entregar un permiso de permanencia transitoria y el Servicio Nacional de Migraciones le ofrecerá una visación de residencia temporal por razones humanitarias mientras revisa su solicitud (artículo 176). Este tema se analizará en el capítulo sobre refugio.

⁴⁴¹ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 83. La nueva ley regula la misma circunstancia en el artículo 29 inciso final.

⁴⁴² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 29 inciso final.

Tabla 6
Tipos de permisos migratorios en la ley de extranjería y su equivalencia en la Ley N° 21.325

Tipos de Permisos Migratorios	Ley de Extranjería	Ley de Migración y Extranjería
De no-residente	Turismo, habitante de zona fronteriza, tripulantes, convenio Tacna-Arica.	Permisos de permanencia transitoria.
Residente temporal	Residente estudiante, residente con visa sujeta a contrato, residente temporal.	Permisos de residencia temporal.
Residente definitivo	Residente con permanencia definitiva.	Permisos de residencia definitiva.
Ingresos especiales	Ingreso condicional.	Menores no acompañados, razones humanitarias, ingreso condicional, solicitantes de refugio.

3. LOS NO-RESIDENTES

Los extranjeros no residentes son aquellas personas que ingresan a Chile de forma transitoria sin el propósito de radicarse temporal o permanentemente. Para la Ley N° 21.325, se encuentran en esta circunstancia los extranjeros que solicitan una permanencia transitoria. Este permiso, aclara la nueva ley, se solicita directamente al Servicio Nacional de Migraciones, el que puede delegar esta facultad en la Policía para que lo entregue en los pasos habilitados.⁴⁴³ Al momento de su ingreso, la autoridad controladora deberá registrar a las personas que soliciten este permiso y entregar un documento que acredite su ingreso en tal circunstancia.⁴⁴⁴ En el artículo 170 de la nueva ley se agrega la posibilidad de que los consulados puedan entregar estos permisos, siguiendo las instrucciones del Servicio.⁴⁴⁵

⁴⁴³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 47 incisos 1° y 2°.

⁴⁴⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 49. La exigencia de una tarjeta especial para el turismo y para los permisos de tripulante y de habitante de zona fronteriza son similares bajo la ley de extranjería. Véase Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 47 para el turismo y artículo 50 para los tripulantes.

⁴⁴⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 170.

Los permisos de residencia, prórrogas y las autorizaciones de trabajo estarán afectos al pago de derechos.⁴⁴⁶ En el caso del turismo, la ley de extranjería señala que esta tarjeta es gratuita, pero que se podría cobrar por su entrega por razones de reciprocidad internacional y cuando así lo establezca por Decreto Supremo el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores.⁴⁴⁷ La Ley N° 21.325 no hace excepción con el turismo, ya que todos los permisos de permanencia transitoria pueden estar afectos al pago de derechos. El Decreto que fije los valores deberá ser firmado por los dos Ministros antes señalados, además del Ministro de Hacienda. En casos excepcionales, se aclara y a solicitud del interesado, el Director Nacional del Servicio de Migraciones mediante resolución fundada podrá rebajar los montos a pagar.⁴⁴⁸

La Ley N° 21.325 agrega que, todo quien solicite un permiso de permanencia transitoria

“deberá acreditar los medios lícitos de subsistencia que permitan su permanencia en el país, conforme al monto que fije al efecto el Servicio mediante resolución. En cualquier caso, dicho monto no podrá ser superior al promedio de gasto diario individual según motivo del viaje, correspondiente al año inmediatamente anterior, informado por la Subsecretaría de Turismo”.⁴⁴⁹

Con esta norma, la nueva ley limita el espacio de discrecionalidad que se le entregaba a la policía para calificar la bolsa de viaje que cada extranjero declaraba al momento de solicitar su turismo en frontera.⁴⁵⁰

Los titulares de permisos de permanencia transitoria pueden permanecer en el país por un plazo de hasta 90 días, prorrogable por una vez más en la

⁴⁴⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 40.

⁴⁴⁷ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 47. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículos 97 y 98.

⁴⁴⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 40 inciso final.

⁴⁴⁹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 47 inciso final.

⁴⁵⁰ Organizaciones de Derechos Humanos criticaban esta práctica por fomentar los rechazos en

frontera de forma arbitraria. Las cortes de justicia también resolvieron casos en donde se alegaba la infracción al derecho a la igualdad ante la ley y la arbitrariedad de la actuación policial. Informe de Derechos Humanos, UDP (2014), pp. 40. La determinación de lo que constituye solvencia económica ha generado litigio, véase, por ejemplo, Corte Suprema, rol N° 21924-2021, sentencia de 26 de marzo de 2021. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 380-2017, sentencia de 3 de marzo de 2017, considerando quinto. En el mismo sentido, Corte Suprema, rol N° 5163-2015, sentencia de 23 de abril 2015, considerando quinto. Corte Suprema, rol N° 22824-2015, sentencia de 11 de noviembre de 2015, considerando séptimo.

forma que determine el reglamento, la que en todo caso requerirá el pago de derechos. Excepcionalmente, la Subsecretaría podría establecer un plazo menor.⁴⁵¹ En casos de fuerza mayor, este permiso se puede prorrogar por una tercera vez, en cuyo caso puede estar exento de derechos y durar el tiempo estrictamente necesario para abandonar el país.⁴⁵²

Los titulares de este permiso no pueden realizar actividades remuneradas.⁴⁵³ Al igual que la ley de extranjería, la nueva ley, permite excepcionalmente

“solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos”.⁴⁵⁴

Quiénes soliciten trabajar, estarán afectos a un pago de derechos, pago que se puede efectuar antes o después del ingreso a Chile. En todo caso, reza la nueva ley, el pago se puede efectuar en el paso habilitado o en los lugares que el Servicio de Migraciones autorice. Excepcionalmente, se puede entregar autorización de forma gratuita, conforme lo establecerá el reglamento expedido por el Ministerio del Interior y suscrito por el Ministerio de Hacienda a extranjeros que realicen actividades que no persigan fines de lucro, cuyo objeto sea estimular la producción o intercambio cultural, sean patrocinados por organizaciones sin fines de lucro, constituyan actividades deportivas o sean parte de medios de comunicación acreditados por la autoridad consular, entre otros.⁴⁵⁵

⁴⁵¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 48. Por razones de orden público, la Subsecretaría del Interior podrá limitar dicho plazo a un periodo inferior, para lo cual deberá considerar criterios generales de aplicación e informar al Servicio Nacional de Migraciones.

⁴⁵² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 48.

⁴⁵³ La prohibición de realizar actividades remuneradas también se establecía para el caso del turista bajo la ley de extranjería. Se podía, no obstante, solicitar una autorización de trabajo, la que también revestía de un carácter excepcional. Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 48 inciso 1°.

⁴⁵⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 50.

⁴⁵⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 51. La exención en el pago de derechos para quienes ejerzan actividades de beneficencia ya estaba vigente bajo la ley de extranjería. Esta circunstancia se estableció en el 2015, cuando se modificó el reglamento de dicha ley, incorporándose la excepción. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 42.

La vigencia de un permiso de permanencia transitoria, de acuerdo a la Ley N° 21.325, no puede sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje. Esta limitación no se aplica al visto consular.⁴⁵⁶

Las reglas anteriores se aplican a todas las subcategorías de permanencia transitoria, salvo que existan reglas especiales que pudieran eximir de la aplicación de las mismas, en virtud de algún convenio que Chile haya suscrito con otro país.

El artículo 53 de la nueva ley establece que mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando a lo menos a los turistas, las personas acogidas al Convenio de Tránsito Arica-Tacna, los tripulantes y los habitantes de zonas fronterizas.⁴⁵⁷

A continuación, se revisarán cada uno de los sub-tipos de no residentes. Por la importancia que reviste el turismo, se tratará al finalizar esta subsección.

a) *El Convenio de tránsito de personas entre las ciudades de Arica y Tacna*

Esta subcategoría se encuentra amparada bajo el artículo 53 N° 3, es decir, aquellos permisos transitorios contemplados en Tratados Internacionales que Chile ha suscrito y que se encuentran vigentes.

En el año 1983, se firmó el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica y Tacna. Este acuerdo vino a remplazar el Convenio firmado por los gobiernos de Chile y Perú el 13 de diciembre de 1930 y que se promulgó en Chile por el Decreto N° 174 de 1931 y posteriormente publicado el 14 de marzo del mismo año.

De acuerdo al convenio, el tránsito de personas se efectuará desde Perú por el complejo fronterizo de Santa Rosa y la estación de Tacna del ferrocarril de Arica a Tacna y desde Chile, por el complejo fronterizo Chacalluta.⁴⁵⁸

⁴⁵⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 39.

⁴⁵⁷ En esta definición, será fundamental el reglamento que se dicte y lo que establezca la

Política Nacional de Migración y Extranjería.

⁴⁵⁸ Según informa Tapia y otros (2017), revisando información obtenida por Transparencia de la Policía de Investigaciones, el complejo Chacalluta presenta un alto flujo de personas, quintuplicando el número de cruces desde el año 2000 a 2014 con más de 6 millones de entradas y salidas al año 2016. TAPIA y otros (2017), p. 123.

y la estación de Arica del ferrocarril Arica a Tacna. Las personas que se suscribieran al Convenio, deberán viajar con un salvoconducto que acredite su identidad, extendiéndose este permiso a su titular, cónyuge e hijos.

Con el salvoconducto, las personas podrán transitar libremente por las ciudades de Arica y Tacna. Una subcomisión mixta de cooperación fronteriza convocada al efecto, podría agregar localidades aledañas.⁴⁵⁹ El derecho a la libre circulación no impide que las autoridades de cada país puedan restringir el tránsito por periodos determinados⁴⁶⁰ o inadmitir a una persona que esté en posesión del salvoconducto.⁴⁶¹

Los salvoconductos tienen una vigencia de 6 meses y permiten a sus titulares permanecer por 7 días consecutivos en alguna de las dos localidades, con la posibilidad de prorrogar dicha estadía.⁴⁶² Como toda permanencia transitoria, este permiso no permite ejercer actividades remuneradas. Tampoco habilita para fijar domicilio.⁴⁶³

La infracción a cualquiera de las condiciones del permiso produce la orden de abandono inmediato del país, dentro de las 24 horas de comprobada y con una prohibición temporal o definitiva de acogerse a los beneficios dispuestos en el convenio.⁴⁶⁴ Estas sanciones de acuerdo a la Contraloría General de la República, en el caso de Chile, solo las puede disponer el Intendente Regional de Arica y Parinacota.⁴⁶⁵

Junto con el convenio previo, cabe destacar que en el 2006 se publicó el Decreto N° 279, que contenía el acuerdo entre la República de Perú y Chile para el ingreso y tránsito de nacionales chilenos y peruanos en calidad de

⁴⁵⁹ Decreto N° 174, de 1931, artículo 3°.

⁴⁶⁰ Decreto N° 174, de 1931, artículo 4°.

⁴⁶¹ Decreto N° 174, de 1931, artículo 12.

⁴⁶² Decreto N° 174, de 1931, artículo 8°.

⁴⁶³ Decreto N° 174, de 1931, artículo 9°.

(2017), las autoras encuentran que de los 147 peruanos que entrevistaron en la frontera de Chacalluta, 53 cruzaron por motivo de trabajo (36,1%), 43 declararon motivos comerciales (29,3%), 30 por asuntos personales (20,4%) y 10 que trabajan como taxistas, choferes y auxiliares de buses (6,8%), 9 por motivos de turismo general (6,1%) y 2 por turismo de compra (1,4%). Cabe mencionar, que las autoras tienen evidencia para creer que quienes declararon motivos personales viajan como jornaleros para trabajar en los valles agrícolas de Azapa y Lluta. Tapia y otros (2017), p. 127 y p. 133. Por motivos comerciales se entiende el cruce para comprar productos en un lado de la frontera y venderlo en el otro.

⁴⁶⁴ Decreto N° 174, de 1931, artículo 10.

⁴⁶⁵ Dictamen N° 66.760, de 2010.

turistas con documento de identidad. Conforme al mismo, los nacionales de ambos países podían transitar con sus documentos de identidad, recibiendo un permiso de turismo con 90 días de vigencia.⁴⁶⁶

De acuerdo a Tapia, Liberona y Contreras, desde el 2013 y por acuerdo de las autoridades migratorias de ambos países, se ha dejado de aplicar el convenio Arica-Tacna. En la actualidad, la mayoría de los ciudadanos peruanos ingresan con su carnet de identidad y lo hacen por el plazo máximo establecido en el permiso de turismo antes descrito.⁴⁶⁷

b) Los tripulantes

Este permiso se reguló en los artículos 50 y 51 de la ley de extranjería y en el título II, párrafo 6 del reglamento de extranjería, artículos 67 a 77.⁴⁶⁸ La Ley N° 21.325 lo abarca en el artículo 53 N° 2, al señalar que serán titulares de una permanencia transitoria los

“tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga”.⁴⁶⁹

La ley de extranjería autorizó a los “extranjeros, tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario pertenecientes a empresas que se dediquen al transporte internacional de extranjeros y carga”⁴⁷⁰ y a quienes forman parte de esa tripulación, pero que ingresen por otro medio de transporte con el objeto de reunirse con los primeros,⁴⁷¹ a solicitar este permiso. El reglamento especificó que los tripulantes de naves incluyen a los miembros de las dotaciones de artefactos navales y naves especiales que operen en aguas territoriales, destinados a cumplir

funciones de complemento de actividades marítimas de explotación de los recursos marítimos.⁴⁷²

De acuerdo a la ley de extranjería, la regla general es que este permiso tenga un plazo de duración de 30 días.⁴⁷³ Con esta norma se hace excepción a la regla general de la permanencia transitoria que consagra una estadía de hasta 90 días. Habrá que estar al reglamento de la Ley N° 21.325 para determinar si dicho tiempo se mantiene. Con todo, es importante recalcar que la ley de extranjería establece tres excepciones.⁴⁷⁴

En primer lugar, en el caso de tripulantes que viajen para realizar funciones de transporte de cabotaje, naves especiales y artefactos navales, el permiso se puede extender a un año.⁴⁷⁵ En segundo lugar, los tripulantes de un medio de transporte internacional que realicen frecuentes viajes desde y hacia Chile, o cuando por razones de enfermedad lo necesiten o cuando los medios de transporte no puedan salir de Chile, o que por cualquier causa se encuentren rezagados, podrían tener un permiso mayor de 30 días y hasta 6 meses.⁴⁷⁶ En tercer lugar, los tripulantes que se encuentren en tránsito, es decir, cuyo destino no sea Chile, pero su ingreso sea a consecuencia de circunstancias especiales o de arribo forzoso, se les otorgará un permiso de 72 horas máximo.⁴⁷⁷ Estas excepciones estarán vigentes mientras no se dicte el reglamento de la Ley N° 21.325.

El artículo 73 del reglamento, permitió a los tripulantes obtener visación sujeta a contrato o temporaria, según los intereses que acrediten o vínculos familiares con chilenos. Esta norma ha de comprenderse como la facultad que tienen los titulares de este permiso de cambiar su estatus migratorio una vez en Chile. De lo contrario, señalaría Dellacasa y Hurtado, se produciría una contradicción con la naturaleza transitoria del permiso y con

⁴⁶⁶ Decreto N° 279, de 2006.

⁴⁶⁷ TAPIA y otros (2017), p. 122.

⁴⁶⁸ La ley de extranjería consagró este permiso después de desarrollar las normas referidas al turismo. El reglamento cometió un error al asimilarlo a una residencia. Según el reglamento, este permiso es de “residencia en la calidad especial de tripulante”. Tal como se señaló al iniciar esta sección, el permiso de tripulantes es un visado transitorio, cuyo titular no expresa una voluntad de radicarse en Chile. Lo anterior queda confirmado con el artículo 53 N° 3 de la Ley N° 21.325, de 2021.

⁴⁶⁹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 53 N° 2.

⁴⁷⁰ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 50.

⁴⁷¹ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 51.

⁴⁷² Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 71.

⁴⁷³ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 70.

⁴⁷⁴ La Ley N° 21.325, de 2021 establece que el plazo máximo de los permisos transitorios es de 90 días. En la ley de extranjería se crea una excepción a ese plazo con los tripulantes, al permitirles una estadía superior. El reglamento de la nueva ley deberá regular este permiso con más detalle, pero sobre el pesará el límite de los 90 días, con lo que podría perder la flexibilidad que a este respecto tiene la ley de extranjería.

⁴⁷⁵ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 71.

⁴⁷⁶ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 72.

⁴⁷⁷ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 70 inciso 2°.

la prohibición implícita de ejercer una actividad económica diferente de la que les otorga dicha calidad.⁴⁷⁸

Ahora bien, con la Ley N° 21.325, los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentran en el país, no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 69, es decir,

*"tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio".*⁴⁷⁹ Esta norma es concordante con lo señalado por Dellacasa y Hurtado, lo que permitiría sostener que el cambio se permite en las circunstancias descritas anteriormente.

c) Los habitantes de zonas fronterizas

El permiso de permanencia transitoria de los habitantes de zonas fronterizas está regulado en el artículo 53 N° 4 de la Ley N° 21.325 que se remite al artículo 54. De acuerdo al mismo,

"podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza los nacionales y residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos".

Quien opte a este permiso estará registrado en un registro vecinal fronterizo y se encontrará facultado para ingresar, permanecer y egresar de la zona fronteriza, con atención preferente de movimiento.⁴⁸⁰ De cambiar de zona, quedará sujeto a las reglas generales,⁴⁸¹ siendo la regla general para este permiso que no exceda de los 7 días, salvo que el convenio bilateral establezca una excepción.⁴⁸² Por último, la ley señala que los requisitos para la obtención de este documento, su registro, vigencia y renovación,

⁴⁷⁸ DELLACASA Y HURTADO (2017), p. 45.

⁴⁷⁹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 69.

⁴⁸⁰ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 56.

⁴⁸¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 56.

⁴⁸² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 56.

serán determinados en el reglamento de la Ley N° 21.325, en conformidad al acuerdo bilateral respectivo.⁴⁸³

Mientras no se dicte el reglamento de la Ley N° 21.325, la Ley N° 19.581 publicada el 1 de septiembre de 1998, que reguló previamente este permiso, sigue vigente.⁴⁸⁴ Conforme a dicha ley, pueden postular al permiso de habitante de zona fronteriza, los nacionales, residentes o radicados permanentemente de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes a la frontera nacional.⁴⁸⁵ El reglamento que reguló esta ley, estableció que este permiso tiene por objeto que estas personas puedan hacer un trámite más expedito y ágil.⁴⁸⁶ Su postulación, es de cargo del interesado y se realiza ante la autoridad encargada del complejo fronterizo de su localidad.⁴⁸⁷ Al concedérsele el beneficio, se le entregará una tarjeta vecinal fronteriza, la que tendrá una duración de 3 años, renovable.⁴⁸⁸

Al igual que la regla general señalada en la Ley N° 21.325, los titulares de este permiso no pueden ejercer una actividad remunerada y solo podrán permanecer en territorio nacional por un máximo de 7 días.⁴⁸⁹ De excederse el plazo, podrán ser amonestados, obligados a hacer abandono del territorio mediante resolución exenta del Gobernador Provincial correspondiente.⁴⁹⁰

Por último, cabe tener presente que todo aquello no regulado por esta ley especial y su reglamento, se aplican las reglas generales sobre migración.⁴⁹¹

Pese a la relevancia de este permiso dado el contexto geográfico nacional,⁴⁹² el artículo 11 señala únicamente, como paso fronterizo habilitado para otorgarlo, el complejo Laurita Casas Viejas y Dorotea, correspondiente a la República de Argentina y Puerto Natales en la República de Chile.⁴⁹³

⁴⁸³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 56.

⁴⁸⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 176 N° 2, deroga la Ley N° 19.581, de 1998, que establece categoría de habitantes de zona fronteriza.

⁴⁸⁵ Ley N° 19.581, de 1998, artículo 1°.

⁴⁸⁶ Decreto Exento N° 444, de 2010, artículo 4°.

⁴⁸⁷ Decreto Exento N° 444, de 2010, artículo 5°.

⁴⁸⁸ Decreto Exento N° 444, de 2010, artículo 4°.

⁴⁸⁹ Ley N° 19.581, de 1998, artículo 1°.

⁴⁹⁰ Ley N° 19.581, de 1998, artículo 2°.

⁴⁹¹ Ley N° 19.581, de 1998, artículo 3°.

⁴⁹² De acuerdo a la Unidad de Pasos Fronterizos, Chile tiene 29 complejos fronterizos con Argentina, 6 con Bolivia y 1 con Perú. Disponible en <http://www.pasosfronterizos.gov.cl/que-es-un-complejo-fronterizo/>, (consultado: 3.01.2020).

⁴⁹³ Decreto Exento N° 444, de 2010, artículo 11.

Habrá que estar al nuevo reglamento de la ley de migraciones y a la Política Nacional de Migración y Extranjería para determinar si cambia este permiso en el futuro.

d) Los turistas

La Ley N° 21.325 consagró el turismo en el artículo 53 N° 1, concediendo un permiso de permanencia transitoria para los extranjeros "que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, u otros similares".⁴⁹⁴ Esta norma es muy similar a la que regulaba el turismo en la ley de extranjería, con la salvedad de que se mencionaba a continuación de la definición, que el turista no tenía propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.⁴⁹⁵

El listado de actividades en ambas normas es ilustrativo, tratándose del tipo de acciones que podrían quedar cubiertas bajo el turismo. El elemento central es que las actividades tengan el carácter de transitorias, razón por la cual se le concedía el derecho a los titulares de este permiso de permanecer en el país por hasta un plazo de 90 días, prorrogables por una vez más,⁴⁹⁶ o por una tercera vez para egresar del país,⁴⁹⁷ conforme a las reglas generales de los permisos de permanencia transitoria, como se vio al comenzar la sección de no residentes.

La ley de extranjería es clara al señalar que las personas que recibían este permiso no podían desarrollar actividades remuneradas.⁴⁹⁸ Como se revisó al principio de la sección, el permiso de permanencia transitoria no habilita a su titular para ejercer este tipo de actividades, salvo cuando las labores sean esporádicas y específicas.

Mientras esté vigente la ley de extranjería, se admiten dos excepciones a la prohibición de actividades económicas para el turista. En primer lugar, el Ministerio del Interior puede autorizar a su titular a desarrollar

⁴⁹⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 53 N° 1.

⁴⁹⁵ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 44.

⁴⁹⁶ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 44.

⁴⁹⁷ Esta norma es similar al artículo 100 inciso 2° del Decreto Supremo N° 597, de 1984.

⁴⁹⁸ Señala que en casos excepcionales, cuando se aleguen motivos de fuerza mayor, se podría conceder una segunda prórroga por el tiempo estrictamente necesario para que la persona egrese del país.

⁴⁹⁹ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 48. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 100.

actividades económicas por un plazo no mayor a 30 días, prorrogables por periodos iguales hasta el término de su permiso principal. En segundo lugar, aquellas personas que ingresen como turistas, pero que viajen para ejercer funciones de periodistas o de profesionales de medios de comunicación social, acreditados ante la División Nacional de Comunicación Social del Ministerio Secretaría General de Gobierno, han de requerir una autorización de trabajo, la que será gratuita.⁴⁹⁹

Como se señaló en el caso del ingreso de extranjeros, la entrada al país será siempre con documentos de viaje.⁵⁰⁰ En el caso del turismo, bajo la vigencia de la ley de extranjería, se admiten nuevamente dos excepciones. Por un lado, el Ministerio del Interior puede disponer por resolución fundada, de propia iniciativa o previo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores o del Servicio Nacional de Turismo, que podrían ingresar con cualquier documento de identidad vigente. Lo anterior, cuando lo aconseje el interés nacional, por razones de reciprocidad internacional, por motivos de congresos o eventos internacionales, o cuando se trate de viajes de turismo calificados por el Servicio Nacional de Turismo.⁵⁰¹

La segunda excepción que contempla la Ley N° 21.325 y la ley de extranjería es aquella en la que se requiere que los extranjeros obtengan una visación consular previa. De acuerdo a su artículo 27, "por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior". La ley de extranjería también contemplaba esta posibilidad, pero fundado únicamente en razones de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional.⁵⁰²

⁴⁹⁹ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 100 inciso 2°.

⁵⁰⁰ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 24.

⁵⁰¹ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 91.

⁵⁰² Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 45. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 89. El proyecto aprobado por el Congreso incorporaba la posibilidad de establecer un visto previo cuando existiera un bajo cumplimiento de las normas migratorias por parte de los nacionales de un país en particular. Esta sección del artículo fue declarado inconstitucional. El Tribunal Constitucional manifestó, en el considerando quincuagésimo octavo, que además de lo expuesto anteriormente, que la disposición impugnada "se trata de una causal carente de historia normativa, prácticas interpretativas y densidad conceptual previa. En segundo lugar, porque su estructura indeterminada transforma la discrecionalidad máxima en arbitrariedad, afectando el artículo 19, numeral 2° de la Constitución. Y, en tercer lugar, porque convierte el límite a la

El artículo 27 fue objeto de un requerimiento de inconstitucionalidad. El Tribunal Constitucional resolvió que el precepto era constitucional, porque el interés nacional era un criterio ocupado por el ordenamiento nacional y porque estaba revestido de suficientes garantías normativas que aseguraban que su aplicación no fuera arbitraria. Afirmó que la norma exigía motivos calificados, lo que elevaba el estándar de justificación. Asimismo, dichos motivos debían constar en un Decreto Supremo y en consecuencia, dichos objeto de un control previo de legalidad por la Contraloría. A su vez se prohibía que las razones de interés nacional significaran una discriminación arbitraria respecto de los nacionales de un país en particular. Por último, la aplicación de esta institución estaba sometida a control judicial a partir de la aplicación de la Ley N° 19.880.⁵⁰³

Es importante señalar que la Ley N° 21.325 cambia el procedimiento para decretar el visto previo. En efecto, establece que el listado de países cuyos ciudadanos están obligados a obtener el visto consular se fijará mediante Decreto Supremo firmado por los Ministros de Interior, Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio Nacional de Migraciones, del Consejo de Política Migratoria y la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.⁵⁰⁴ A su vez, permite que el visto consular se pueda extender hasta por diez años y que se señalen cuotas, es decir, un número de ingresos por países.⁵⁰⁵

De acuerdo al cuadro de aranceles y vistos de turismo del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año 2020, son 100 países los que tienen que obtener esta autorización previa para viajar a Chile. De este listado, 2 pertenecen a América Latina y el Caribe: República Dominicana⁵⁰⁶ y

libertad personal, en la regla general, según veremos". Agregó que "El precepto cuestionado, por el contrario, toma un perjuicio variable e indeterminado, ocasionado por terceros connacionales innominados en el comportamiento de normas migratorias, y lo impone como impedimento para que otros puedan acceder al régimen general de ingreso al país". Tribunal Constitucional, rol N° 9930-2020, sentencia de 29 de enero de 2021, considerando quincuagésimo noveno.⁵⁰³ Tribunal Constitucional, rol N° 9930-2020, sentencia de 29 de enero de 2021, considerando quincuagésimo séptimo.

⁵⁰⁴ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 45 inciso 2°. La ley de extranjería requería que esta decisión quedara establecida por Decreto Supremo firmado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁵⁰⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 27. El artículo 27 inciso final aclara que cuando no se establece un número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de forma ilimitada.

⁵⁰⁶ El visto consular de los ciudadanos de República Dominicana se fijó luego de una reunión entre autoridades de ambos países realizadas el 13 de junio de 2012. Se informó a través

Haití.⁵⁰⁷ Los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay pueden ingresar con sus cédulas de identidad o documentos equivalentes sin necesidad de obtener un visto previo.⁵⁰⁸

Desde el 1 de abril de 2019, los ciudadanos de India, República Dominicana y República de China que tengan una visa otorgada por Estados Unidos con a lo menos 6 meses de vigencia o una permanencia definitiva en dicho país no requieren de visto consular.⁵⁰⁹ Cabe consignar que serán eximidos del visto consular, aquellos nacionales que tengan residencia permanente en alguno de los países integrantes de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) a partir del año 2016, asunto que se verificará al ingresar al país.⁵¹⁰

El 17 de abril de 2018, el Ministerio del Interior dictó el Decreto N° 776, estableciendo un visto consular de turismo para los nacionales de Haití hasta por 90 días, prorrogable. El 20 de junio de 2019, el Ministerio del Interior publicó el Decreto Exento N° 237 en que se estableció un visto consular similar para los ciudadanos venezolanos.⁵¹¹ En ambos casos, la

de una nota de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración N° 028/R/2012. Información disponible en relatorio del proceso de instalación de exigencia de visa de turismo a nacionales de República Dominicana, información obtenida por solicitud de acceso a la información pública AC001T0002529, 30 de mayo de 2018.

⁵⁰⁷ Como se verá más adelante, el visto consular para los ciudadanos de Haití se estableció en el Decreto N° 776 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado el 9 de abril de 2018.

⁵⁰⁸ Los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay pueden ingresar con sus cédulas de identidad o documentos equivalentes sin necesidad de obtener un visto previo. Los ciudadanos de Albania, Australia, Canadá, Estados Unidos y México deberán pagar un Impuesto de reciprocidad antes de pasar por Policía Internacional. Información disponible en <https://www.extranjeria-gob.cl/visitar-chile/informacion-general/>, (consultado: 6.01.2020).

⁵⁰⁹ Dirección General de Asuntos Consulares, Dirección de Política Consular (2020), Cuadro de Aranceles y Vistos de Turismo, disponible en https://www.serviciosconsulares.cl/tramites/site/artic/20190220/asocfile/20190220161313/cuadro_de_aranceles_y_vistos_de_turismo_2020.pdf, (consultado: 22.12.2020).

⁵¹⁰ Los países que quedan exentos son Belarús, Bostswana, Brunéi, Burkina Faso, Camboya, Costa de Marfil, Cuba, Dominica, Gabón, Ghana, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Laos, República Democrática Popular, Madagascar, Malawi, Maldivas, Estados Federados de Micronesia, Naurú, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa Occidental, Seychelles, Surinam, Timor Oriental, Tuvalu, Vanuatu, Zambia, Zimbabue. Información disponible en <https://www.extranjeria.gob.cl/visitar-chile/informacion-general/>, (consultado: 6.01.2020).

⁵¹¹ Decreto N° 237, de 2019.

justificación se fundó en el aumento sostenido de esta migración y en los riesgos asociados a la irregularidad sobreviniente que experimentaban estos nacionales. Ajuicio de la autoridad, estas circunstancias exigían una gestión integral que tendiera a la gobernabilidad, a la protección del inmigrante y al ejercicio pleno del Estado de derecho.⁵¹²

La ley de extranjería estableció que, en el caso de que quien lo solicite provenga de un país con el cual Chile no tiene relaciones diplomáticas, se exigirá el pasaporte, que estén registrados en el Consulado respectivo y que muestren pasaje de retorno.⁵¹³

Tanto bajo la ley de extranjería como en la Ley N° 21.325, el visto consular permitirá al extranjero entrar como turista por el plazo legal establecido. Excepcionalmente, el reglamento de extranjería permitió un visto consular múltiple, que autoriza el ingreso de la persona todas las veces que lo requiera en esta calidad dentro del plazo de 6 meses.⁵¹⁴

Por último, en Chile de acuerdo a la Ley N° 21.325, los titulares del permiso de permanencia transitoria no pueden solicitar el cambio de categoría. Excepcionalmente, se permite cuando tengan vínculos con chilenos o con personas con permanencia definitiva, aquellos cuyo objetivo sea concorde con la Política Nacional de Migración, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.⁵¹⁵

La nueva ley de migración invierte la regla que contenía la ley de extranjería. En este cuerpo, el cambio de categoría era la regla general cuando se hallaren comprendidos en similares circunstancias, es decir, si tuvieran vínculo con familia chilena o una persona con permanencia definitiva,⁵¹⁶ con profesionales que posean un título profesional o técnico legalizado y

⁵¹² Decreto N° 776, de 2018. Decreto N° 237, de 2019.

⁵¹³ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 45 inciso 2.

⁵¹⁴ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 89.

⁵¹⁵ La Ley N° 21.325, de 2021, no define directamente quienes se consideren familia, sin embargo, del artículo 74 que regula la calidad de los dependientes en el permiso de residencia temporal, se desprende que constituyen este núcleo el cónyuge o conviviente civil, los hijos menores de 18 años o hasta 24 años si están estudiando. No se menciona a los ascendientes. Estos se incluyen únicamente en la hipótesis del permiso temporal por violencia intrafamiliar (artículo 77) y para otorgar la permanencia definitiva (artículo 80).

⁵¹⁶ La ley de extranjería considera como familia los cónyuges, padres o hijos chilenos; cuando el cónyuge o los padres tengan permanencia definitiva; cuando sean ascendientes de chilenos; cuando sean hijos de extranjeros de chilenos nacionalizados. Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 49.

acrediten su contratación en tales oficios, los que sean contratados para una función de residente oficial, los que invoquen la calidad de refugiados o asilados políticos, y los que en concepto del Ministerio del Interior sean acreedores de este beneficio.⁵¹⁷

4. LOS RESIDENTES

Los extranjeros residentes son aquellas personas que ingresan a Chile con el propósito de radicarse temporal o permanentemente. También son considerados residentes quienes, a pesar de ingresar en otra calidad, cambian su motivación al interior del país y postulan a algunos de los permisos de residencia que contempla la Ley N° 21.325 o la ley de extranjería.

La Ley N° 21.325 distingue el permiso del residente temporal del residente definitivo. El primero lo define el artículo 68, como aquella autorización que obtiene el extranjero que tiene el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado⁵¹⁸ y ejercer una actividad remunerada lícita durante su permanencia en el país.⁵¹⁹ El segundo en cambio, se le entrega a la persona extranjera para radicarse indefinidamente en el país.⁵²⁰

Existen normas generales para los permisos temporales y algunas reglas particulares que dependen de la subcategoría específica. Antes de revisar las subcategorías, bajo la Ley N° 21.325 y la ley de extranjería, se revisarán los aspectos generales que son aplicables a la categoría en términos amplios.

En primer lugar, la Ley N° 21.325 consagra criterios para otorgar estos permisos temporales. En efecto, se podrán conceder

*“a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadia sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio”*⁵²¹

⁵¹⁷ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 49. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 102.

⁵¹⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 68.

⁵¹⁹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 73. Señala el artículo que el permiso para trabajar estará vigente mientras se resuelve la solicitud de permiso temporal. En otras palabras, la autorización de trabajo se concede cuando se solicite y de forma inmediata.

⁵²⁰ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 78.

⁵²¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 69.

A su vez, el Subsecretario del Interior podrá crear permisos temporales como mecanismos de regularización en el ejercicio de las funciones que la ley le entrega.⁵²²

En segundo lugar, la Ley N° 21.325 regula los plazos de vigencia de esta categoría. Conforme al artículo 72,

“será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada [...] la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales”.

En relación con cada subcategoría, el Ministerio del Interior dictará un Decreto Supremo estableciendo la vigencia específica de cada una de ellas, así como de sus prórrogas.⁵²³

En tercer lugar, en cuanto al procedimiento para postular a este permiso, la ley señala que se puede pedir fuera o dentro de Chile. En el primer caso, las personas podrán hacerlo de forma remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio de Migraciones. En este evento, los consulados chilenos pueden colaborar con el Servicio en la recopilación de antecedentes, incluyendo la realización de una entrevista con el interesado, de ser necesario.⁵²⁴ La postulación dentro de Chile podrá realizarse directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o por los medios que este determine.⁵²⁵

Cuando el permiso haya sido otorgado fuera de Chile, los extranjeros tienen un plazo de 90 días corridos para ingresar al país en dicha categoría, contado desde que consta el permiso en su pasaporte, documento de viaje o registro. En el caso de permisos otorgados en Chile, su vigencia se cuenta desde que el permiso se estampa en el pasaporte, documento de viaje o registro.⁵²⁶

En cuarto lugar, la nueva ley permite el cambio de subcategoría migratoria de acuerdo a los requisitos y condiciones que determinen los Ministros por Decreto Supremo conforme al procedimiento para regular las subcatego-

⁵²² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 69 en relación con el 155 N° 8 de la misma ley.
⁵²³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 72.
⁵²⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 69 incisos 3° a 5°.

⁵²⁵ El artículo 69 de la Ley N° 21.325, de 2021 solo se refiere a la postulación desde el exterior. El procedimiento, no obstante, se puede deducir del artículo 157 N° 5.

⁵²⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 72 inciso final.

rías.⁵²⁷ Este permiso es un requisito necesario, pero en algunos casos no es suficiente para acceder a la permanencia definitiva. Reza el artículo 75, *“los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 70 [Decreto Supremo que fijará las subcategorías de residencia temporal]”*.⁵²⁸

En cuanto a las subcategorías dentro de este permiso, la Ley N° 21.325 regula un procedimiento para establecerlas y algunas situaciones mínimas que debiese contemplar esta categoría. Por un lado, en relación al procedimiento la ley exige que a través de un Decreto Supremo se fije la nómina y los requisitos de cada una de las subcategorías. Este Decreto deberá ser expedido por el Ministerio del Interior, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social y Familia, Salud y Trabajo y Previsión Social y cursado por la Contraloría General de la República.⁵²⁹

Por otro lado, la Ley N° 21.325 protege ciertas situaciones que considera necesario amparar con un permiso temporal. Estas situaciones o circunstancias siguen lógicas similares a los permisos que actualmente existen. Así, para cada una de las hipótesis listadas existe en la actualidad un permiso análogo que trata de hacerse cargo de dicha situación. Ahora bien, es posible que algunas condiciones y requisitos de los permisos existentes puedan cambiar, lo que se determinará por el Decreto Supremo acordado conforme al procedimiento antes señalado.⁵³⁰

⁵²⁷ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 76.

⁵²⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 75. La definición por Decreto de las condiciones de los distintos permisos temporales podría afectar la esencia de este permiso, al exigir requisitos que lo desnaturalicen, como, por ejemplo, impidiendo que algunos de sus titulares puedan acceder al permiso de residencia definitiva. Bajo la ley de extranjería todos quienes tienen un permiso temporal pueden postular a la permanencia definitiva. Ello implica que el permiso temporal conllevará siempre el acceso al permiso de permanencia definitiva. Con base en el artículo 75 de la Ley N° 21.325, de 2021, esta situación podría cambiar, precarizando ciertos permisos temporales que operan hoy bajo la lógica de la residencia temporal, como la visa para las víctimas de trata y la visa de dependientes para las víctimas de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.

⁵²⁹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 70.

⁵³⁰ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 70. Con todo, el artículo 70 señala que “En ningún caso ese Decreto Supremo podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo”. La única excepción es que la nueva subcategoría implique mayores beneficios para los extranjeros. En ese caso, los extranjeros que cumplan con los requisitos tendrán derecho a optar a dicha categoría.

Como se verá al revisar las subcategorías bajo la ley de extranjería, la Ley N° 21.325 pareciera reconocer el permiso temporario para extranjeros (lo que hoy se conoce como temporaria por vínculo); para residentes definitivos quieran desarrollar actividades remuneradas por cuenta propia (temporaria de profesionales o técnicos) o bajo subordinación y dependencia (visa sujeta a contrato); extranjeros que deseen estudiar (visa de estudiante); extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias (visa humanitaria); religiosos de cultos reconocidos oficialmente (visa para religiosos); pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico (visa para tratamiento médico); jubilados y rentistas (visa para jubilados y rentistas); y extranjeros a quienes se les otorgue residencia temporal en virtud del principio de reciprocidad, o que, en virtud de otros Tratados Internacionales, debidamente ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, tengan derecho a dicha residencia (un ejemplo podría ser la visa Mercosur).⁵³¹

Dentro del listado de subcategorías que el Decreto Supremo debe considerar, destaca la situación de los “extranjeros que desde el exterior quieran establecerse en Chile en búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería” (bajo ciertos supuestos se asemeja a la visa de oportunidades), la de “trabajadores de temporada que ingresen al país por periodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos” y los que estuvieren bajo custodia de Gendarmería (visa para condenados).⁵³² Salvo el permiso para los tribunales de justicia chilenos los otros dos permisos ya existen de forma administrativa en Chile, según se mostrará más adelante. Cabe destacar que todos los permisos previos, salvo el de trabajador de temporada y el permiso para quien esté en Chile por orden judicial, permiten acceder a la permanencia definitiva según los requisitos de este permiso definitivo.⁵³³

Por último, la nueva ley regula dos permisos adicionales. El artículo 71 consagra una visa para las víctimas de trata que no sean nacionales o resi-

⁵³¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 70.

⁵³² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 70 N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7.

⁵³³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 70 inciso final.

dentes definitivos en el país. Se les permite optar a este permiso mientras estén ejerciendo acciones penales y civiles, o para regularizar su situación de residencia. Su duración es de un periodo mínimo de 12 meses. Este permiso amplió la protección que se le otorgaba a las víctimas de este delito bajo la Ley N° 20.507 de 2011.⁵³⁴

El artículo 77 crea una visa para los dependientes de un permiso temporal que sean víctimas de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar con sentencia condenatoria, pero también para quienes hubieren iniciado acciones judiciales por el mismo delito y aún no se encuentre finalizado el proceso. No se señala un plazo de duración, por lo que se aplicarán las reglas generales. En el caso que no mediare sentencia judicial, aclara la ley, la visa se extenderá hasta la finalización del procedimiento penal. Esta visa se puede pedir a favor de los ascendientes, cónyuge o conviviente, hijos menores de 18 o hasta 24 años si están estudiando.⁵³⁵

En suma, la Ley N° 21.325 consagró las reglas generales aplicables a la residencia temporal y determinó ciertas situaciones que son a su juicio, merecedoras de este tipo de permiso. La fijación de los requisitos para postular y de las subcategorías que se puedan crear quedó entregada a la administración, la que como se señaló, deberá dictar un Decreto Supremo con la firma de todos los ministros que conforman el Consejo de Política Migratoria.

a) Residencia oficial

La Ley N° 21.325 en los artículos 59 a 67 reguló la residencia oficial. Se trata de un permiso temporal especial, ya que a él solo acceden los extranjeros que se encuentren en misión oficial reconocida por Chile y a los dependientes de los mismos. A diferencia de los otros permisos tem-

⁵³⁴ Ley N° 20.507, de 2011, artículo 3.2, “incorpórase en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, el artículo 33 bis. Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes permanentes en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de seis meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación legal de residencia”.

⁵³⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 77 incisos 4° a 6°.

porales, este es de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.⁵³⁶

A diferencia de la ley de extranjería, la Ley N° 21.325 crea dos subcategorías, la de miembro y la de delegado. La primera subcategoría es la categoría general que también se contempló en la ley de extranjería. Es decir, de los miembros del cuerpo diplomático y consular acreditados ante el Gobierno de Chile y a los miembros de las organizaciones nacionales o internacionales reconocidas en el país. Asimismo, se incluyó a los miembros de sus familias que vivan con sus titulares, al personal administrativo y al de servicio. La de delegado en cambio, es una categoría residual en donde se incorporó a todos los extranjeros que se encontraran en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin ser miembros.⁵³⁷

La vigencia de este permiso depende de que su titular esté ejerciendo una misión acreditada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. El término de la misión, acarrea el fin de este permiso para todos quienes lo recibieron por su relación con el titular. La Ley N° 21.325 señala que la residencia caducará 30 días después del término de las misiones oficiales que se desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, la ley ordena que se restituyan o se regularicen todos los beneficios a los que se accedió en virtud de esta calidad.⁵³⁸

En el caso del personal administrativo o de servicio, se puede perder el permiso si dejan de desempeñarse en la embajada, consulado o en el organismo nacional o internacional.⁵³⁹

Pese a la caducidad del permiso de residencia oficial, la Ley N° 21.325 permite que el extranjero pueda permanecer en el país con una permanencia transitoria, o que cambie de categoría migratoria. En el primer caso, el

⁵³⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 59. Este permiso se reguló en el Título I de la Ley de Extranjería, artículos 19, 20 y 21. Decreto Supremo N° 597, de 1984, lo contempló entre los artículos 31 a 34.

⁵³⁷ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 60 N° 2.

⁵³⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 62.

Dentro de los documentos a restituir se incluye la "tarjeta de identificación oficial, la visa diplomática u oficial, la placa de gracia y el padrón del vehículo motorizado. Asimismo, los residentes oficiales miembros que durante su misión oficial hayan hecho uso de la franquicia aduanera para la internación de vehículos motorizados establecida en el Arancel Aduanero deberán regularizar la documentación pertinente antes de abandonar el país".

⁵³⁹ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 32.

cambio se puede ejercer en el mismo país si el nacional que lo solicita no requiere de visto consular. De necesitarlo, deberá tramitarlo en el exterior.⁵⁴⁰

Para cambiar de categoría migratoria, la ley de migraciones distingue la situación del titular y de los dependientes. De acuerdo al artículo 64, los titulares de residencia oficial que hayan cumplido un periodo igual o superior a un año, podrán postular a cualquier permiso de residencia o permanencia igual que los demás extranjeros.⁵⁴¹ Los dependientes en cambio, pueden postular a cualquier permiso sin un mínimo tiempo de estadía en esa subcategoría. En ambos casos se debe acreditar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el término de la misión y la devolución de los documentos.⁵⁴² La Ley N° 21.325 cambió la forma como la ley de extranjería regulaba esta materia, la que restringía la situación del dependiente.⁵⁴³ Bajo la nueva ley, titulares y dependientes pueden optar a todos los permisos, con la salvedad del plazo para los titulares.

La regla general es que los residentes oficiales no pueden realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones que desempeñan, salvo que exista un convenio internacional entre Chile y el país de origen del extranjero que lo autorice. La ley de extranjería por su parte, contenía una disposición muy similar a la expuesta, agregando una excepción adicional, la de ejercer la misión oficial *ad honorem*.⁵⁴⁴ Cabe destacar que, si el residente oficial titular no puede ejercer actividad remunerada ajena a su función, tampoco estarán habilitados para hacerlo los dependientes.

Por último, la ley de migraciones le impone dos obligaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores. Por un lado, administrar un registro de los residentes oficiales y mantener actualizada dicha información.⁵⁴⁵ Por otro lado, confeccionar un listado de organizaciones internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes acreditados en el país.⁵⁴⁶

⁵⁴⁰ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 62 inciso final.

⁵⁴¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 64.

⁵⁴² Ley N° 21.325, de 2021, artículo 65.

⁵⁴³ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 33.

La ley de extranjería permite a los miembros del cuerpo diplomático o de los organismos acreditados solicitar la permanencia definitiva. El personal administrativo y de servicio, en tanto, tenía que optar a una visación sujeta a contrato o a una temporaria al término de la misión o del trabajo oficial.

⁵⁴⁴ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 34.

⁵⁴⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 66.

⁵⁴⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 67.

Como se ha mencionado anteriormente, mientras no se dicte el reglamento que regula la Ley N° 21.325, la ley de extranjería seguirá vigente. Por lo anterior, es que resulta necesario conocer los permisos que esta ley establece.

b) Subcategorías de permisos temporales bajo la ley de extranjería

Conforme a la ley de extranjería, son permisos de residencia temporales, la visación sujeta a contrato, la visación de estudiantes y la visación por residencia temporaria. Cada uno de estos permisos son temporales, lo que significa que pueden ser renovados. Sin embargo, después de un tiempo, salvo para el titular de una visa sujeta a contrato, la ley de extranjería exigía a su titular postular a una permanencia definitiva o abandonar el país.⁵⁴⁷ Esta circunstancia cambió en la Ley N° 21.325 al no requerir que la persona postule forzosamente a la permanencia definitiva, conforme se ha indicado anteriormente.⁵⁴⁸

Cabe señalar que, bajo el amparo de la ley de extranjería, se han creado una gran cantidad de permisos temporales para regularizar una variedad de situaciones, como la visación para mujer embarazada,⁵⁴⁹ para niños, niñas y adolescentes, visación de orientación nacional, de responsabilidad democrática, etc. El elemento común para el titular de estos tipos de permisos, como se ha indicado en esta sección, es la voluntad de residir por un periodo de a lo menos un año en Chile y realizar actividades económicas,⁵⁵⁰ sujetándose en lo demás a las reglas generales de este tipo de permiso. La práctica administrativa ha sido la de otorgar visas por un plazo menor a

1 año, de 6 a 10 meses, para evitar que la persona pueda postular a una permanencia definitiva.⁵⁵¹

En esta subsección, se partirán revisando las categorías temporales de la ley de extranjería, para luego presentar las visas temporales que se han creado administrativamente.

La visación de residencia sujeta a contrato

Este permiso se reguló en el título II, de los demás residentes de la ley de extranjería, entre los artículos 23 a 26, mientras que el reglamento lo detalló entre los artículos 35 a 44. Se otorga a las personas que viajen a Chile con el objeto de dar cumplimiento a un contrato de trabajo o que una vez dentro del país se radiquen en él por el mismo motivo anterior.

Es un permiso que tiene una vigencia de hasta dos años y podrá ser prorrogado por periodos iguales, pero ni la ley ni el reglamento establecen un plazo mínimo. Ahora bien, el artículo 23 de la ley de extranjería señala que, si no se especifica plazo en el pasaporte, se entiende que su vigencia es la máxima. Creemos que esta circunstancia es lo que ha llevado a pensar que el permiso tiene que tener una duración mínima de 2 años. Esta confusión puede estar alimentada por el hecho de que los titulares de este permiso, pueden optar a la permanencia definitiva recién tras cumplir dos años de residencia.⁵⁵² Ahora bien, nada en este inciso permite sostener que la residencia deba de ser bajo el mismo contrato de trabajo o con el mismo empleador. Ello es concordante con el artículo 25 que posibilita el cambio de visación, siempre que se informe tal circunstancia a la autoridad migratoria dentro del plazo de 15 días.⁵⁵³

El contrato es una condición para obtener este permiso. Esta relación tiene una serie de consecuencias, en primer lugar, el término de la relación

⁵⁵¹ Este caso se da por ejemplo, cuando se entregan visas a personas que tienen antecedentes penales o en casos de visas para comerciantes o inversionistas cuando existe dudas de la viabilidad del emprendimiento que da origen al permiso. También se otorgan visas sujetas a contrato por menos de un año en el caso en que el contrato que la fundamenta tuviese un plazo de duración menor a un año o no sea un contrato indefinido.

⁵⁵² Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 23 inciso final.

⁵⁵³ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 25. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 39 "se entenderá que no existe término de contrato cuando haya continuidad laboral en los términos a que se refiere el Código del Trabajo".

⁵⁴⁷ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 31. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 52 inciso 2°. Conforme al artículo 40 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, el titular de visación de residencia sujeta a contrato está facultado para solicitar la permanencia definitiva después de 2 años de residencia en tal calidad.

⁵⁴⁸ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 75.

⁵⁴⁹ Es muy probable que esta visa se mantenga una vez que entre en vigencia la Ley N° 21.325, de 2021, debido al artículo 13 inciso final de la nueva ley, el que dispone que las "mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas, o de violencia de género o intrafamiliar, u objeto de tráfico de migrantes, tendrán un trato especial por el Estado. En virtud de lo anterior, el Servicio Nacional de Migraciones podrá entregar una visa que regule su permanencia, de acuerdo a antecedentes fundados requeridos a organismos competentes".

⁵⁵⁰ La excepción es la visa de estudiantes, la que por regla general no permite desarrollar actividades remuneradas. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 45.

laboral acarrea el fin de la vigencia del permiso, sin perjuicio de que el titular pueda solicitar una nueva visación o una permanencia definitiva si procediera.⁵⁵⁴

En segundo lugar, el contrato que se acompañe tiene que cumplir con una serie de requisitos, los que varían si el contrato se firma en Chile o en el exterior. En el segundo caso, el artículo 36 exige el cumplimiento de una serie de diligencias por parte del empleador, por ejemplo, demostrar capacidad y conocimiento en la especialidad mediante la presentación de trabajo u otros documentos probatorios; que el ejercicio de la profesión o actividad sea indispensable o necesario para el desarrollo del país, y; que las actividades que se desempeñan no sean peligrosas o atentatorias para la seguridad nacional.⁵⁵⁵ Tanto fuera como dentro de Chile, el contrato debe contener una cláusula de vigencia,⁵⁵⁶ de viaje,⁵⁵⁷ previsional y tributaria.⁵⁵⁸

Para terminar, la ley de extranjería y el reglamento regularon la situación de los artistas, deportistas y otros extranjeros que ingresaron al país para ejercer una actividad remunerada. A los artistas se les exige un permiso de trabajo, traducido en la visación sujeta a contrato, por una presentación gratuita o pagada.

Excepcionalmente, se puede eximir del pago de la autorización cuando se trata de: a) artistas, científicos, profesores, escritores, deportistas y, en general, personas de especial relevancia en el ámbito cultural o figuras de notorio prestigio;⁵⁵⁹ b) Que sean patrocinados por entidades públicas o privadas de reconocida solvencia, y c) Que sus actividades las realicen con

⁵⁵⁴ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 25.
⁵⁵⁵ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 36.
⁵⁵⁶ La cláusula de vigencia establece que solo podrá cumplirse el contrato de trabajo cuando el extranjero obtenga la autorización migratoria para trabajar. Esto puede ocurrir cuando se le notifique de que su visa está en trámite y haya solicitado este permiso al momento de postular a esta visa. En este caso tendrá que pagar la mitad del valor de la visa al momento de retirar su autorización. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 135 bis.

⁵⁵⁷ La ley y el reglamento le exigen al empleador pagar el pasaje de retorno del trabajador y de sus dependientes. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 37.
⁵⁵⁸ La cláusula sobre pago al impuesto a la renta está establecida en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 597, de 1984. La cláusula previsional no está expresamente establecida, pero se desprende del sometimiento a la ley laboral.

⁵⁵⁹ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 43. Los deportistas *amateurs* no son beneficiados por esta excepción.

finés de beneficencia, enseñanza o de difusión.⁵⁶⁰ También se puede otorgar este mismo tipo de autorización a aquellos extranjeros que participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de artículos de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura entre otros países y Chile.⁵⁶¹

La visación de residencia en calidad de estudiante

Este permiso se reguló en los artículos 27 y 28 de la ley de extranjería. A su vez, el reglamento lo complementó con los artículos 45 a 48. Pueden postular a este permiso, los extranjeros que viajen a Chile con el objeto de estudiar en establecimientos del Estado o particulares reconocidos por este, en centros u organismos de estudios superiores o especializados. También tienen derecho a este permiso, las personas que encontrándose en Chile, acrediten haberse matriculado en alguno de estos establecimientos.

Esta visación tiene una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse por periodos iguales de forma sucesiva y gratuita. Con todo, el residente estudiante que tenga más de un año de residencia en el país, puede solicitar otras de las visas temporarias. Bajo la vigencia del permiso de estudiante, solo al término de sus estudios podrá solicitar la permanencia definitiva, siempre que tuviere al menos dos años de residencia en el país.⁵⁶²

El titular de la visa de estudiante no puede ejercer actividades remuneradas en el país, salvo la práctica profesional correspondiente a sus estudios. La misma suerte siguen sus dependientes. Excepcionalmente, el Ministerio del Interior o las Gobernaciones Provinciales pueden autorizarlo a realizar actividades remuneradas cuando estas sean necesarias para costearse los estudios. Estas autorizaciones estarán afectas al 50% del valor de la visa sujeta a contrato.⁵⁶³

La visación de residencia temporaria

Este permiso se consagró en los artículos 29 a 33 bis de la ley de extranjería, mientras que el reglamento las establece en los artículos 49 a 52. Este

⁵⁶⁰ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 42.
⁵⁶¹ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 42 inciso final.
⁵⁶² Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 47.
⁵⁶³ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 46.

permiso se otorgó a quienes tuvieran el propósito de radicarse en Chile, siempre que acreditaran tener vínculos de familia o intereses en el país y cuya residencia fuera considerada ventajosa o útil. Se otorga al titular y a los dependientes de este, pero también se podría conceder este tipo de visa a los ex residentes con permanencia definitiva y cuya residencia hubiese caducado tácitamente por encontrarse viviendo fuera del país por un periodo superior a 1 año ininterrumpido, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años de dicha residencia definitiva.⁵⁶⁴

La ley de extranjería reguló el tipo de vínculos en los artículos 49 y 50. Este último reconduce al artículo 102 que se refiere a los vínculos que permitirían el cambio de una permanencia transitoria a una de residencia. Así, se incluye al cónyuge de chileno y a los padres e hijos de él, al cónyuge y sus hijos que tengan una permanencia definitiva y los padres del extranjero mayor de 18 años nacionalizado o con una permanencia definitiva. A su vez, se incorporan los ascendientes de chilenos y los hijos de extranjeros de chilenos por nacionalización.

La Ley N° 21.325 en su artículo 74 introdujo algunos cambios relevantes a los artículos antes descritos. Por un lado, los ascendientes dejan de calificar como dependientes y en cuanto a los menores, se amplió a los mayores de 18 y menores de 24 que estén estudiando y se incluyó a todo evento a las personas con discapacidad.⁵⁶⁵

El reglamento de extranjería ilustró con una serie de ejemplos las situaciones en las cuales la residencia de un extranjero puede considerarse útil o ventajosa conforme a la ley. En este listado incluyó: a) empresarios, inversionistas, comerciantes, rentistas y en general personas de negocios que viajen al territorio nacional por periodos superiores a 90 días con motivo de sus actividades e intereses en el país; b) Científicos, investigadores, académicos, conferencistas, profesores, profesionales, técnicos, expertos, cuya admisión sea requerida por personas jurídicas nacionales o patrocinadas por Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno de Chile o que viajen por más de 90 días, en conformidad a lo dispuesto en contratos suscritos entre entidades o empresas nacionales y extranjeras, Convenios de Asistencia, Cooperación Técnica, de transferencia de tecnología y cursos humanos calificados; c) Periodistas o profesionales de medios de comunicación social que viajen a Chile con motivo de sus actividades, los cuales, previo a ejercer sus labores profesionales, deberán acreditarse

⁵⁶⁴ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 51 inciso final.

⁵⁶⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 74.

ante la División Nacional de Comunicación Social del Ministerio Interior, Secretaría General de Gobierno; d) Religiosos pertenecientes a iglesias, órdenes o congregaciones reconocidas en el país, que vengan a desarrollar actividades religiosas, docentes o asistenciales; e) Personas que prueben venir a someterse a tratamientos médicos en establecimientos especializados, y f) Otros que sean debidamente calificados por los Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores, según proceda.⁵⁶⁶

El permiso temporario tiene una vigencia máxima de un año y podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo periodo.⁵⁶⁷ Al cabo del año, su titular puede pedir la permanencia definitiva y transcurridos dos años, estará obligado a solicitarla bajo pena de tener que abandonar el país. En caso de que no cumpliera con el requisito del tiempo que exige la permanencia definitiva, el artículo 52 le exige postular a una prórroga por el tiempo estrictamente necesario para acceder a dicho beneficio. Cabe consignar que quienes tengan este permiso en calidad de titulares pueden ejercer cualquier actividad remunerada lícita.

La ley de extranjería reguló casos especiales de visas temporarias. En el artículo 32 se refirió a la situación de la mujer extranjera casada con una persona chilena a la que se le otorga pasaporte chileno, o se la incorpora en el pasaporte de su cónyuge para ingresar.⁵⁶⁸ En el artículo 33 mencionó a los profesionales o técnicos altamente calificados que son patrocinadas por personas jurídicas nacionales u organismos internacionales reconocidos por el Estado, mientras que el artículo siguiente, el 33 bis, agregó a las víctimas de tráfico como se revisó anteriormente.

c) *Permisos temporales de creación administrativa*

Administrativamente, se han creado una serie de visas temporales con diversos fundamentos. Estos permisos se han sustentado en las potestades

⁵⁶⁶ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 50.

⁵⁶⁷ Nada obsta que se otorgue por una duración menor a 1 año, tal como se expresó en relación con las facultades que se le entregan a la administración para fijar los requisitos de las subcategorías migratorias.

⁵⁶⁸ Lo complementa el artículo 51 del reglamento incluyendo además a los hijos de extranjeros transeúntes, e hijos de padre o madre chilenos nacidos en el extranjero cuyo ascendiente no sea chileno; el cónyuge extranjero de una persona con residencia oficial. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 51. Esta regla no se aplica a las personas extranjeras con su propio pasaporte. Estas, estén o no casadas con ciudadanos chilenos, se les aplica la regla del artículo 102.

que la ley de extranjería le concede al Ministerio del Interior en el artículo 13,⁵⁶⁹ en el artículo 91 N° 9 que le otorga competencias para impartir instrucciones para la mejor aplicación de la ley,⁵⁷⁰ en los artículos 49 y 50 letra f) que le permiten generar visas temporarias cuando sus actividades sean calificadas como útiles y ventajosas por los Ministerios de Relaciones Exteriores o de Interior, según corresponda,⁵⁷¹ y en los artículos 178 N° 1 y N° 2 del Reglamento que reproducen el tenor del artículo 91 N° 9 de la ley.⁵⁷²

En lo que sigue, se explicarán los distintos permisos de acuerdo al lugar en dónde se pueden pedir. Mientras las primeras seis visas se postulan desde el interior de Chile, las siguientes cinco solo se pueden solicitar en algún consulado de Chile en el exterior.

1. La visación acuerdo de residencia Mercosur

Este permiso encuentra su sustento en la XXVI reunión de Ministros del Interior y Estados asociados, en donde se firmó la Declaración de Montevideo relativa al Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, de 2 de octubre de 2009. En virtud del mismo, los consulados chilenos en el exterior, el Departamento de Extranjería y las Gobernaciones Provinciales acordaron otorgar a los nacionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay una visa temporaria por 2 años.

El permiso se reguló en el Oficio Circular N° 26.465 de 4 de diciembre de 2009. Pueden postular las nacionalidades antes mencionadas, con independencia de la actividad que vengán a realizar y siempre y cuando no tengan antecedentes penales o delictivos. Se les otorgará la visación por un año, prorrogable por igual periodo. Sin embargo, si al cabo de un año el extranjero quiere solicitar la permanencia definitiva, podrá hacerlo conforme a las reglas generales.⁵⁷³

Cabe señalar que Chile se incorporó al mecanismo de Consulta y Certificación Política del Mercosur, como parte integrante del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 en 1996. Desde 1997 es parte activa

⁵⁶⁹ DELLACASA Y HURTADO (2017), p. 130.
⁵⁷⁰ Circular N° 6, de 2015.

⁵⁷¹ Oficio Circular N° 210, de 2018.
⁵⁷² Circular N° 6, de 2015.

⁵⁷³ Oficio Circular N° 26.465, de 2009.

del Foro de Consulta y Concertación Política, sin embargo, no es parte del Tratado de Asunción de 1991, lo que significa que solo le son aplicables los acuerdos que voluntariamente suscribe en el marco del mecanismo de consulta o de su foro.

2. La visación para mujeres embarazadas y por tratamiento médico

Esta visa se estableció en los Oficios Circulares N° 1.179 y N° 6.232 de 2003 firmados por el Jefe del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior. Pueden acceder a esta visa todas las mujeres que, habiendo tenido una residencia, esta se encuentra vencida y son atendidas en consultorios públicos por su situación de gravedad. Se asemeja a una visa temporaria, por ende, su duración es de 1 año con posibilidad de prórroga, pero no podrían acceder a ella las mujeres que hayan ingresado de forma clandestina.⁵⁷⁴

El Departamento de Extranjería agregó la posibilidad de pedir una visa por tratamiento médico. En este caso, quienes opten a este permiso deberán presentar un certificado médico que indique el tipo de tratamiento al que será sometido y el tiempo de duración de este, especificando que la persona está imposibilitada para trabajar.⁵⁷⁵

3. La visación por unión civil

Este permiso se consagró en el Oficio Circular N° 6 firmado por el jefe del Departamento de Extranjería el 26 de febrero de 2015. Pueden acceder como titulares de esta visa aquellas personas que celebren un matrimonio en el extranjero, con un extranjero o con un residente en Chile y que no puedan inscribir este acto como tal, o aquellos extranjeros que celebren un acuerdo o pacto de unión civil, con un chileno o con un extranjero residente, tanto en Chile como en el extranjero.⁵⁷⁶

⁵⁷⁴ Si bien esta circunstancia no está expresamente regulada en las circulares, uno de los requisitos para optar a esta categoría es tener la tarjeta de turismo, lo que implica un ingreso regular al país.

⁵⁷⁵ Requisitos visa temporaria embarazada y tratamiento médico, disponible en <https://www.extranjeria.gob.cl/media/2020/07/RequisitosVisaTemporariaPrimeraEmbarazadasTratamientoM%C3%A9dico.pdf> para la región metropolitana, (consultado: 24.12.2020).
⁵⁷⁶ Circular N° 6, de 2015.

Al igual que las visas previas, este permiso tiene una vigencia de un año y se puede renovar por una sola vez.

4. La visación de niños, niñas y adolescentes

Esta visa está regulada en una circular y en una resolución exenta. Mediante los Oficios Circulares N° 1.179 y N° 6.232 de 2003, ambos del Jefe del Departamento de Extranjería, se permitía que los menores de edad en situación migratoria irregular pudiesen regularizar su situación presentando una matrícula definitiva o provisoria de algún establecimiento de educación básica o media reconocido por el Estado. En la Resolución Exenta N° 6.667 de 2007, se hace extensivo el permiso a los niños y niñas menores de 5 años de mujeres inmigrantes o refugiadas.

Mediante la Circular N° 16 de 26 de julio de 2017, el Departamento de Extranjería creó una visa especial para niños y niñas con independencia de la situación migratoria de sus padres, como parte del programa "Chile te Recibe". Con esta visa se buscaba regularizar a los niños y niñas y con ello, acceder a los beneficios de salud y educacionales. A su vez, en el marco de dicho programa se dictó el Decreto N° 1.020 de 25 de julio de 2017 del Ministerio del Interior, mediante el cual se eliminaron los pagos de derechos por las solicitudes de visas de los menores de 18 años.

Con todo, en la página web del Departamento de Extranjería se estableció como requisito presentar copia de la tarjeta de turismo, con lo cual se dejaron fuera a los niños y niñas que hayan ingresado de forma irregular al país.⁵⁷⁷

5. La visación para personas que están cumpliendo condena

Este permiso se creó cuando se modificó el reglamento de extranjería el 7 de marzo de 2015. Se consagró en el artículo 143 que *"la resolución que rechaza la solicitud o revoque un permiso de residencia de algún extranjero que se encuentre procesado por crimen o simple delito, deberá disponer que el plazo que se fije para abandonar voluntariamente el país, empezará a regir desde el momento de notificación de la sentencia firme o ejecutoriada, cuando ella sea absoluta o del término del cumplimiento de la pena, si fuese condenatoria"*.

⁵⁷⁷ Informe de Derechos Humanos UDP (2018), p. 240.

En otras palabras, lo que se establece es que, si la persona es procesada o condenada por crimen o simple delito teniendo un permiso migratorio vigente, este se rechazará o revocará, debiendo la autoridad suspender la orden de abandono que emana del rechazo o revocación hasta el cumplimiento efectivo de la pena. Así, durante el tiempo que dure su condena, la persona extranjera puede optar a una visación de residencia restringida en su plazo de validez, prorrogable sucesivamente hasta el término del proceso o al cumplimiento de su condena, según corresponda.

En la práctica, esta visa se asemeja a una temporaria de 1 año de duración. Si el titular se encuentra cumpliendo condena en medio libre, no habría inconveniente para que pudiese ejercer actividades remuneradas. Con todo, una vez que se cumpla la condena, la persona podría quedar afectada a una medida de abandono,⁵⁷⁸ y de no cumplirlo, a su expulsión.⁵⁷⁹

La Corte Suprema señaló, en el caso de un ciudadano colombiano que se encontraba condenado por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes a la pena de 4 años con el beneficio de libertad vigilada, respecto del cual se había dictado una orden de expulsión, que procedía otorgarle el permiso temporario para condenados. En opinión de la mayoría del tribunal, la circunstancia de no estar contemplada explícitamente la hipótesis de la expulsión en la norma, no puede dejar a la administración indiferente. Incluso no habiendo orden de abandono,

"la autorización solicitada aparece como imperativa toda vez que se configura como la única fórmula que contempla el ordenamiento jurídico para regularizar su estadia en el territorio nacional y permitir su reinserción laboral en condiciones de legalidad".⁵⁸⁰

Por último, la Ley N° 21.325 modificó el artículo 34 de la Ley N° 18.216 para extender la expulsión judicial a los residentes que hayan cometido delitos y que califiquen para un beneficio alternativo a las penas privativas de libertad. Salvo que exista un arraigo que no aconseje aplicar dicha medida, el juez con un informe técnico del Servicio Nacional de Migraciones podrá cambiar la pena por la expulsión del país. Indica el artículo 175 N° 16 que

"no procederá esta sustitución respecto de los delitos cometidos con infracción de la Ley N° 20.000 [tráfico ilícito de estupefacientes] y de los incisos

⁵⁷⁸ Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 143.

⁵⁷⁹ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 67 inciso final.

⁵⁸⁰ Corte Suprema, rol N° 25959-2016, sentencia de 5 de mayo de 2016, considerando séptimo.

segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas y de los condenados por los delitos contemplados en el párrafo V bis, de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, del Título octavo del Libro Segundo del Código Penal".⁵⁸¹

6. La visación por orientación nacional

Este permiso fue informado en la minuta "Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería" que se dictó durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera el 8 de abril de 2018. Consiste en una visa temporaria que se solicita en Chile y que será otorgada de forma automática por 1 año prorrogable por una vez, a aquellas personas que obtengan postgrados en universidades acreditadas en Chile y que deseen emprender y trabajar en el país, comenzando a regir desde el 1 de agosto de 2018.

7. La visación por orientación internacional

Este permiso también fue informado en la Minuta del Presidente Piñera sobre Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería de abril 2018. Esta visa temporaria se pide fuera de Chile y será otorgada de forma automática por un año a aquellos extranjeros que deseen emprender y trabajar en Chile y que cuenten con un posgrado en alguna de las mejores universidades del mundo, según el ranking que utiliza actualmente Becas Chile.⁵⁸²

8. La visación de oportunidades

Estos permisos fueron informados en la Minuta del Presidente Piñera sobre Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería de abril de 2018, regulándose posteriormente en el Oficio Circular N° 210 de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores en agosto de 2018. En este

⁵⁸¹ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 175 N° 16.

⁵⁸² Esta información está disponible en la página web de los servicios consulares, en la sección visa de residente temporario de orientación internacional. Se puede acceder al ranking en este enlace https://www.conicyt.cl/becasconicyt/files/2018/02/RK_ACADEMICAS_COM-PLETO.pdf, (consultado: 24.12.2020).

documento se conciben dos tipos de permisos: la visación para trabajar y la visación para inversionistas y emprendedores.

Ambas visas de oportunidades comenzaron a regir desde el 1 de agosto de 2018 y se basaron en las normas de la ley de extranjería, en su artículo 49 en relación con el artículo 50 letra f) del Reglamento y el Decreto N° 172 de 1977 del Ministerio de Relaciones Exteriores que crea el Reglamento Consular. Salvo el formato de postulación, sus beneficios y restricciones son los mismos que para cualquier otra visa temporaria.

En primer lugar, la visación de oportunidades está orientada a profesionales, técnicos y personas con oficios acreditados que quieran venir a Chile a buscar trabajo y a residir. Se otorgará en función de un sistema de puntaje, con criterios predefinidos en formación educacional, edad, idioma, ocupación y territorio. Dentro de las áreas consideradas como prioritarias para el país, se contempla la salud, transformación digital, cuidados de la tercera edad, cultura de la resiliencia, desarrollo sostenible y responsabilidad intergeneracional.⁵⁸³

En segundo lugar, la visación de oportunidades para emprendedores está dirigida a personas que puedan efectuar una inversión mínima de 2.400 unidades de fomento, realizar un plan de negocios y hacer el ingreso efectivo de los montos en alguna comuna del país. Al igual que el visado de oportunidades, se adjudicarán estos permisos según un sistema de puntajes que tomará en cuenta el nivel educacional, edad, idioma, ocupación y territorio.⁵⁸⁴

9. La visación por responsabilidad democrática

Este permiso fue creado en la Minuta del Presidente Piñera sobre Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería de abril 2018, comenzando a regir desde el 16 de abril de 2018. Se señaló en dicho documento que en respuesta a la crisis democrática que experimentaba Venezuela y que afectaba a los nacionales de ese país, esta visa permitiría a sus nacionales sin antecedentes penales, postular en el consulado de Chile en Venezuela a dicha visación y obtener un permiso temporal por un año, prorrogable por una vez.

⁵⁸³ Oficio Circular N° 210, de 2018.

⁵⁸⁴ Oficio Circular N° 210, de 2018.

Por Resolución Exenta N° 2.087 publicada el 22 de abril de 2019, se estableció que los pasaportes u otros documentos de identidad de la República Bolivariana de Venezuela que se encontraran vencidos desde 2013, serán considerados documentos de análoga naturaleza a los pasaportes, pudiendo ser ocupados para postular a esta visa.

Asimismo, por Resolución Exenta N° 3.042 publicada el 20 de agosto de 2019, se señaló que los nacionales de Venezuela que postularan a la visa de responsabilidad democrática fuera de este país, tenían que acreditar una residencia inferior a 90 días en el país desde donde efectuaban la solicitud. De la misma forma, en casos excepcionales y de especial complejidad, cuyas circunstancias ameriten una razón humanitaria, podrá otorgarse salvoconducto a solicitantes de nacionalidad venezolana que no cuenten con pasaporte vigente, o bien vencidos desde 2013 en adelante.

10. La visación humanitaria de reunificación familiar para ciudadanos de Haití

Este permiso fue informado en la Minuta del Presidente Piñera sobre Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería de abril 2018, comenzando a regir desde el 2 de julio de 2018. Pueden solicitarlo, los cónyuges, convivientes civiles, hijos menores de edad y mayores que estudien hasta los 24 años de nacionales haitianos sin antecedentes penales. Dura 1 año y es prorrogable por una vez. Por último, se autoriza un máximo anual de 10.000 de estos visados.

d) La calidad del permiso de residencia: titulares y dependientes

Los permisos descritos anteriormente se pueden solicitar en calidad de titular o dependiente. Los titulares son aquellas personas que cumplen los requisitos que contempla la ley para solicitar el permiso respectivo, en tanto los dependientes, acceden al beneficio en función de su relación personal con el titular, ya sea porque tienen un vínculo conyugal, de convivencia civil o parental y siempre que vivan a expensas del titular.⁵⁸⁵

⁵⁸⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 74. En el mismo sentido, Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 49 inciso 2°.

Las reglas de dependencia en la Ley N° 21.325 son similares a la ley de extranjería, con dos salvedades. Primero, la ley de migraciones, como ya se mencionó anteriormente, amplía la calidad de dependiente a los hijos mayores de 18 y menores de 24 que estén estudiando y a las personas con discapacidad; y restringe al eliminar de esta figura a los padres del titular. Segundo, la ley de migraciones autoriza el ejercicio de actividades remuneradas para los dependientes. El reglamento deberá señalar las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes.⁵⁸⁶

Por último, la ley de migraciones contempla ciertas reglas probatorias. Será de cargo de los dependientes demostrar el vínculo con el titular, del mismo modo que el titular deberá acreditar que posee los medios económicos suficientes para mantener a sus dependientes.⁵⁸⁷ El permiso de residencia definitiva.

5. EL PERMISO DE RESIDENCIA DEFINITIVA

La permanencia definitiva denota la radicación definitiva de la persona extranjera en Chile, con la posibilidad de ejercer cualquier actividad lícita.⁵⁸⁸ En otras palabras, se trata de la penúltima etapa de la trayectoria migratoria, dado que en el derecho comparado se entiende que la última etapa es la nacionalización de la persona. En Chile nacionalizarse no es obligatorio.⁵⁸⁹ Cabe señalar que, para acceder a la permanencia definitiva, es un requisito previo haber transitado por un permiso temporario.

Bajo la ley de extranjería, en la mayoría de los casos bastaba con la titularidad de un permiso temporario por un año para postular a la permanencia definitiva.⁵⁹⁰ Con la Ley N° 21.325 dicha circunstancia cambió, exigiendo la ley que la residencia sea de a lo menos dos años o veinticuatro meses como

⁵⁸⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 74 inciso 3°.

⁵⁸⁷ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 74 incisos finales.

⁵⁸⁸ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 41. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 80.

⁵⁸⁹ Constitución Política de Chile de 1980, artículo 10. No existe obligación de nacionalizarse. La Constitución se refiere a una "opción" que ejerce la persona extranjera.

⁵⁹⁰ La excepción son la visa sujeta a contrato en donde se requería de 2 años de residencia con ese permiso y la visa de estudiante que requiere después de un año en esta categoría postular a otra residencia temporal por un año más antes de solicitar la permanencia definitiva. Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 23 inciso final y artículo 28, respectivamente.

7. LA IRREGULARIDAD MIGRATORIA

La irregularidad o ilegalidad migratoria es una temática que ha adquirido interés académico y político en el mundo entero.⁶⁰² En términos legales, la irregularidad es la consecuencia de las infracciones a la legislación o regulación migratoria. Como se verá en la sección de sanciones e infracciones, la intensidad de la sanción dependerá de la intensidad del desvalor que la autoridad le asigne a la conducta infractora. Así, en un extremo se encuentran las personas que ingresan a Chile burlando o evadiendo el control migratorio y en el otro, las personas que no cumplen con los requisitos y condiciones que les impone su permiso.

Entender la irregularidad es relevante para comprender las consecuencias que esta tiene para quien está solicitando un permiso. Bajo la Ley N° 21.325, la irregularidad no es constitutiva de delito.⁶⁰³ Ello significa que la persona podría acceder a un permiso si cumple las sanciones y se ajusta a los requisitos que le impone la ley y su futuro reglamento. Ahora bien, de acuerdo al artículo 32 N° 3, el ingreso clandestino constituye una prohibición de ingreso que deberá ser utilizada como una causal imperativa de rechazo de un permiso migratorio,⁶⁰⁴ base de una revocación imperativa⁶⁰⁵ y para expulsar al extranjero que hubiera cometido este acto.⁶⁰⁶

Para la ley de extranjería, las personas que ingresaban de forma clandestina al país no podían acceder a ningún permiso migratorio y se les podía imponer una pena privativa de libertad.⁶⁰⁷ Excepcionalmente, el Ministerio del Interior estaba facultado para establecer un proceso de regularización para incluir a las personas que se encontraran en esta situación.⁶⁰⁸ Como se mencionó en el capítulo segundo, de los tres procesos de regularización extraordinarios que se han realizado, sólo dos de ellos han permitido que las personas que ingresaron de forma clandestina se regularicen.

⁶⁰² GENOVA (2002), p. 419; COHEN (2020), pp. 79-106.

⁶⁰³ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 9.

⁶⁰⁴ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 88 N° 2.

⁶⁰⁵ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 89 N° 1.

⁶⁰⁶ Ley N° 21.325, de 2021, artículo 127 N° 1 en relación al artículo 32 N° 3.

⁶⁰⁷ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículos 69 y 78. Decreto N° 597, de 1984, artículo 146. Establece el artículo 69 que el ingreso clandestino está penado con una pena privativa de libertad, la que una vez cumplida da lugar a la expulsión del territorio nacional.

⁶⁰⁸ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículo 91 N° 8.

En la Ley N° 21.325, irregularidades menos graves como exceder el tiempo del permiso, realizar actividades remuneradas o no informar cambio de domicilio, son objeto de sanciones pecuniarias, las que una vez resueltas, permiten postular a un nuevo permiso migratorio.⁶⁰⁹ La ley de extranjería por su parte, ofrece la misma solución.⁶¹⁰ En el capítulo de las sanciones, se revisará este aspecto con más detalle.

⁶⁰⁹ Ley N° 21.325, de 2021, Título VII, artículos 105 y siguientes.

⁶¹⁰ Decreto Ley N° 1.094, de 1975, artículos 70 y 71. Decreto Supremo N° 597, de 1984, artículo 78.